



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

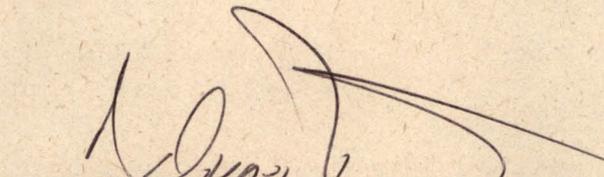
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Jenny Marcela Orjuela Pulido (defensora de Familia ICBF) en representación de la menor Mariana Baquero Orjuela
Demandada	Edgar Leandro Baquero Peña
Radicación	50001 31 10 003 2016 00428 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 17 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Falta de anexos exigidos por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 640 de 2001 la medida de restablecimiento de los derechos de los menores consistente en fijación de alimentos provisionales debe ser refrendada por el Juez de familia, en consecuencia el documento aportado no tiene el carácter de título ejecutivo, toda vez que caduca a los treinta días después de su expedición, (Arts. 92 CPG).

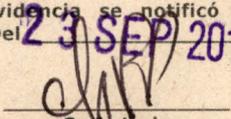
*Debe adecuar el valor de los ítems relacionados en los numerales 11 y 37 del acápite de pretensiones, toda vez que no corresponde a la cuota señalada junto con el incremento anual. (Arts. 90.3 CGP)

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 124 Del 23 SEP 2016


Secretaria